



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

14 MAY 2020

CONCÓN,

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1179

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El proyecto denominado "Mejoramiento Pavimento Circuito Los Romeros Comuna de Concón".
- 2.- La carta ingresada con fecha 18 de agosto de 2016, por parte de vecinos de las calles Los Peumos, Los Quillayes, Los Copihues y Av. Central, en la que solicitan formalmente la pavimentación con solución de aguas lluvia de determinadas vías en el sector de los Romeros.
- 3.- El decreto alcaldicio N° 2.092, de fecha 05 de septiembre de 2016, que aprueba el expediente que conforma las Bases de Licitación para contratar la elaboración de "Diseños de Ingeniería Proyectos de Pavimentación Vías Urbanas Sector Los Romeros, Comuna de Concón".
- 4.- El Of. Ord. N° 185/03424, del Sr. Jefe Departamento Técnico (s) SERVIU Región de Valparaíso, de fecha 08 de mayo de 2018, informa favorablemente el Proyecto ID N° 9963 sobre Pavimentación y Aguas Lluvia "Circuito Sector Los Romeros, Comuna de Concón".
- 5.- El ingreso de oficina de partes N° 443, de fecha 30 de enero de 2020, de don Hernando González Vargas, solicitando copia de todos los antecedentes, documentos, bases de licitación adhesiones vecinales y proyecto de ingeniería del "Proyecto de Pavimentación Vías Urbanas Sector Los Romeros, comuna de Concón".
- 6.- El Of. Ord. N° 228, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Secretaria Municipal (s), entrega la respuesta correspondiente a la materia solicita al Sr. Hernando González Vargas, la cual fue enviada a su correo electrónico casilla [hernandogonzalezv@gmail.com](mailto:hernandogonzalezv@gmail.com).
- 7.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Hernando González Vargas, ingreso de oficina de partes N° 1.293, de fecha



22 de abril de 2020, por medio del cual se impugna el proyecto de pavimentación vías urbanas del Sector de Los Romeros, comuna de Concón

8.- El Oficio Ordinario N° 173, de fecha 12 de mayo de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica, por medio del cual se recomienda rechazar el reclamo de ilegalidad en los términos que se indica.

9.- La providencia alcaldía estampada en el documento señalado en el visto anterior por medio de la cual se decide proceder a lo propuesto, rechazando el reclamo de ilegalidad municipal.

10.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, se interpone reclamo de ilegalidad municipal en contra del "Proyecto de Pavimentación Vías Urbanas sector Los Romeros. Expone el reclamante que se enteró de este proyecto a través de un punto de prensa efectuado en el sector de Los Romeros, en el cual se informaba a la comunidad que el Gobierno Regional había aprobado los fondos por una cifra cercana a los 900 millones de pesos, para la pavimentación de algunas calles de la comuna, entre ellas algunas del sector en donde él recurrente. Además, expone haber solicitado los antecedentes del proyecto al municipio, vía transparencia, y luego de recibirlo el día 11 de marzo de 2020, según señala en su presentación, lo que no es efectivo de acuerdo se expondrá más adelante, y de analizarlo, es que concluye que la iniciativa tiene consecuencias nefastas para el sector de Los Romeros, particularmente para el medio ambiente y las personas que habitan en él, haciéndolo así no solo peligroso para el medio ambiente, sino para las personas y los intereses, puesto que es abiertamente ilegal.

2.- Respecto a los argumentos y antecedentes de hecho en que funda el reclamo de ilegalidad, quien recurre, en términos generales, expone lo siguiente:

a) Ausencia de una participación ciudadana formal. Indica que el proyecto no contó con el patrocinio formal de la Junta de Vecinos, lo cual ha sido confirmado por los integrantes de dicha organización. También señalan que la opinión mayoritaria de los vecinos es de rechazar el proyecto de pavimentación que el municipio pretende realizar. Sostienen su rechazo en un proceso de catastro efectuado y diversas encuestas ciudadanas que les han permitido tener datos concretos, argumentando que la mayoría de quienes aprueban la ejecución del proyecto no son personas del sector.

b) El proyecto se sustenta en falacias y su concreción afectará al medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos del sector Los Romeros. Se señala por algunos vecinos que el polvo que existe actualmente en las calles de tierra son contaminantes y que el sector se encuentra en un zona declarada como saturada por material particulado fino (MP2.5). Sin embargo, mediante el D.S. N° 105 del año 2018 se establece un plan de descontaminación

para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (PPDA), la cual concluye que las emisiones de polvo de las calles sin pavimentar aportan un nivel marginal de material particulado respirable. Además agrega que los caminos de tierra o naturalmente tratados ofrecen una mejor solución para los problemas que afecten al barrio, y que la solución no es la pavimentación.

c) Los aspectos morfológicos urbanos arquitectónicos y su relación con la vida de barrio y el impacto en este. El proyecto es inconsulto no sólo desde la participación ciudadana, sino que desde la perspectiva en que no tiene consideración alguna con el contexto histórico que ha permitido que este barrio presente esta condición urbano-natural, tan atentada y descuidada a la fecha. De acuerdo a ello, las obras que el municipio propone ejecutar en dicho trazado serán la destrucción de la vida de la comunidad y del barrio, la cual está sustentada en la "la calle peatonal" y en el constante uso del espacio público y equipamiento urbano, permitido por un ritmo y velocidad, dada principalmente en la interrelación basada en la empatía y el respecto a la relación del vehículo con el peatón, en un barrio donde la gran parte de los vecinos se conoce.

d) El proyecto no genera un beneficio social equivalente a su inversión, es caro y la solución no resuelve los problemas sobre los cuales se funda. Revisados los antecedentes que forman de manera integral y complementaria la propuesta técnico-administrativa del proyecto de pavimentación del barrio Los Romeros, se puede constatar la inexistencia de una Evaluación de Proyecto Social que permita a la comunidad relacionar y conocer los criterios de asignación del recurso solicitado, así como también, el impacto de este mismo para el barrio. Es por esta razón que la inquietud de los vecinos se representa a través del margen de beneficio entregado por el Ratio de "Inversión/Roles" que a ojos de la necesidad de inversión pública que requiere la comunidad de Los Romeros, entrega un resultado preocupante para un alto porcentaje de Roles del barrio que no reciben beneficio directo o consideran no apropiada la propuesta de pavimentación con asfalto versus los roles donde se concreta la inversión directa.

e) Señala que el Proyecto es arbitrario, porque al realizar la pavimentación de su barrio, se afecta la calidad de vida de todos sus vecinos no siendo sólo un acto inconstitucional e ilegal sino que el realizarlo sin escuchar a los vecinos constituye un acto de ejercicio de poder arbitrario e inaceptable.

f) Respecto a la supuesta ilegalidad cometida, expone que el municipio ha conseguido fondos regionales para pavimentar calles emblemáticas de Los Romeros como son Los Peumos, Avenida Central, Los Alerces, entre otros, las cuales atraviesan plazas y áreas verdes, a espaldas de la mayoría de los vecinos, vulnerando gravemente normas legales y constitucionales, concluyendo que se ha infringido el artículo 69, de la ley N° 18.575, que establece Bases Generales para los órganos de la Administración del Estado; y los artículos 19 N°s 1, 2, 8 y 24 de la Constitución Política de la República, por las razones que en cada caso se expresa.

3.- Que, en relación a la materia reclamada, la Dirección de SECPLAC, en su calidad de Unidad Municipal encargada de la formulación de



proyectos de desarrollo de la comuna, realizó la siguiente tramitación desde el punto de vista técnico - administrativo:

a) Que, con fecha 18 de agosto de 2016, vecinos de las calles Los Peumos, Los Quillayes, Los Copihues y Av. Central, realizan ingreso de carta dirigida al Sr. Alcalde en la que solicitan formalmente la pavimentación con solución de aguas lluvia para las vías señaladas precedentemente, en los tramos que a continuación se indican: a) Los Peumos, entre Los Copihues y Los Alerces;

b) Los Quillayes, entre Los Peumos y Av. Central; c) Los Copihues, entre las Violetas y Av. Central; d) Av. Central, entre Los Copihues y Los Alerces. Luego, por decreto alcaldicio N° 2.092, de fecha 05 de septiembre de 2016, se aprueba el expediente que conforma las Bases de Licitación para contratar la elaboración de "Diseños de Ingeniería Proyectos de Pavimentación Vías Urbanas Sector Los Romeros, Comuna de Concón".

b) Que, por decreto alcaldicio N° 2.423, de fecha 14 de octubre de 2016, se adjudica la elaboración de "Diseños de Ingeniería Proyectos de Pavimentación Vías Urbanas Sector Los Romeros, comuna de Concón" a VMC Consultores EIRL, RUT N° 76.065.194-K. Luego, por decreto alcaldicio N° 153, de fecha 18 de enero de 2018, se autoriza la contratación directa del Ingeniero Civil Sr. Víctor Machuca Cabrera para que desarrolle los proyectos de "Solución de Evacuación de Aguas Lluvia Calle Las Violetas" y "Solución Aguas Lluvia Calles Los Romeros", éste último incluyendo calle Los Alerces desde calle Los Peumos hasta Av. Central, contratación que se materializa por medio del decreto alcaldicio N° 480, de fecha 23 de febrero de 2017.

c) Que, por medio del Ord. N° 185/03424, del Sr. Jefe Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso, de fecha 08 de mayo de 2018, informa favorablemente el Proyecto ID N° 9963 sobre Pavimentación y Aguas Lluvia "Circuito Sector Los Romeros, Comuna de Concón".

d) Que, por Ord. N° 1313, de fecha 31 de agosto de 2018, de la Municipalidad de Concón, se informa a la División de Planificación y Desarrollo del Gobierno Regional de Valparaíso, que se ha creado en el Sistema Nacional de Inversiones solicitud para incorporar al Proceso Presupuestario año 2018 del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, la etapa de ejecución de la Iniciativa de Inversión denominada "Construcción Pavimento Circuito Los Romeros Concón", Código BIP N° 40008132-0, requiriendo verificar pertinencia con la Estrategia Regional de Desarrollo.

e) Que, por el Ord. N° 211, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Dirección de SECPLAC se solicita al Sr. Director de Obras Municipales ratificar Clasificación, Condición de Bien Nacional de Uso Público, Ancho de Faja Pública y Perfil de Pavimentación de las vías urbanas que se intervienen con la especificidad técnica establecida en el "Proyecto de Pavimentación y Aguas Lluvias Circuito Los Romeros, Comuna de Concón". En respuesta a lo anterior, por medio del Of. DOM N° 239, de fecha 11 de junio de 2019, el Director de Obras Municipales ratifica la condición de Bien Nacional de Uso Público, los Anchos de Faja Pública y los Perfiles de Pavimentación de todas las vías a intervenir con el Proyecto Pavimentación y Aguas Lluvia Circuito Los Romeros, comuna de

Concón, informado favorablemente por el SERVIU Región de Valparaíso por Ord. N° 185/3424, de fecha 08 de mayo de 2018, citado anteriormente.

f) Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la SEREMI de Desarrollo Social carga RATE RS al Proyecto "Mejoramiento Pavimento Circuito Los Romeros Comuna de Concón", Código BIP N° 40008132-0, con un Programa de Inversiones de M\$ 917.278 en un plazo de ejecución previsto originalmente en 180 días, quedando por este concepto bajo la condición de elegible para la asignación de recursos que permitan abordar la etapa de ejecución. Una vez cargado el RATE RS para el proyecto, y bajo tal concepto obtenida la condición de Elegibilidad que permite a la Autoridad resolver respecto de la asignación de financiamiento para la etapa de ejecución a la que postula la iniciativa, concluye el proceso de postulación en el que a la Secretaría Comunal de Planificación le corresponde desarrollar el planteamiento que dé sustento y justifique socialmente la inversión requerida, en el marco de los criterios normativos, financieros, técnicos y de carácter metodológico establecidos en el Sistema Nacional de Inversiones y la Metodología de Evaluación de Proyectos de Vialidad Urbana del Ministerio de Desarrollo Social.

g) Que, en relación al proyecto materia del presente informe, la Dirección de Secplac informa que por la clasificación de las vías a intervenir según requerimientos de la comunidad residente, se trabajó bajo los lineamientos establecidos en la Metodología de Formulación y Evaluación de Proyectos de Vialidad Intermedia del Ministerio de Desarrollo Social – División de Evaluación Social de Inversiones. La citada Metodología utiliza el enfoque Costo – Beneficio y los indicadores a determinar corresponden a: i) Valor Actual Neto Social (VANS): operando con la tasa social de descuento vigente permite sumar valores que se originan en distintos momentos del tiempo, trasladándolos a momento inicial del proyecto. El criterio para discriminar alternativas favorece a la que registre el mayor VANS para un mismo nivel de beneficios; ii) Tasa Interna de Retorno Social (TIRS): es un operador complementario al VAN y mide la rentabilidad promedio que entrega el proyecto. Matemáticamente, la TIR corresponde a aquella tasa de descuento que hace al VAN igual a cero. El criterio para discriminar indica: a) Si la TIR es mayor que la tasa de descuento, el proyecto es conveniente; b) Si la TIR es igual a la tasa de descuento, el proyecto es indiferente; c) Si la TIR es menor que la tasa de descuento, el proyecto no es conveniente; iii) Tasa de Retorno Inmediato (TRI): es un indicador que permite determinar el Momento Óptimo para ejecutar la inversión. Bajo las condiciones genéricamente señaladas en los párrafos anteriores, se desarrolló el Perfil de la Etapa de Ejecución del Proyecto "Mejoramiento Pavimento Circuito Los Romeros comuna de Concón", Código BIP N° 40008132-0, con RATE RS cargado por la SEREMI de Desarrollo Social el día 11 de diciembre de 2019.

4.- Que, consecuencia de lo expresado, desde el punto de vista técnico, no se advierte la existencia de alguna ilegalidad ni arbitrariedad que afecte a la tramitación y aprobación del proyecto cuestionado.

5.- Que, por otra parte, en el reclamo de ilegalidad municipal, no se individualiza ningún acto administrativo concreto, dictado o emanado de la I. Municipalidad de Concón, que se impugne como ilegal, sino que en forma genérica se cuestiona un proyecto de pavimentación, pero no se advierte ninguna deficiencia de carácter técnica que adolezca de alguna ilegalidad y/o



arbitrariedad.

6.- Que, la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento Pavimento Circuito Los Romeros Comuna de Concón", no tiene el carácter de ilegal ni arbitrario ya que se comienza a diseñar, y luego, a postular a fondos regionales para su ejecución y financiamiento, por haber sido un requerimiento de vecinos del sector ingresado al municipio, existiendo, sin ser una exigencia para este caso, como lo mal entiende la recurrente, un grado de participación ciudadana, consecuencia de ello, no se infringe la normativa citada como vulnerada. Además, la participación ciudadana en materia municipal se encuentra expresamente regulada en la ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, título IV, denominado "De la participación ciudadana", artículos 93 y siguientes, así como también, en la ordenanza comunal respectiva sobre participación ciudadana, cuyo texto refundido fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 2.508, de fecha 12 de noviembre de 2018, por lo tanto, la participación de la comunidad está expresamente regulada, y en dichos términos debe ser ejercida.

7.- Que, el artículo 151, de la ley N° 18.695, dispone, ***"letra a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones; b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones..."***. El presente reclamo de ilegalidad municipal resulta extemporáneo por las siguientes razones:

a) El recurrente don Hernando González Vargas, mediante ingreso de oficina de partes N° 443, de fecha 30 de enero de 2020, amparado en la ley de Transparencia N° 20.285, solicita se entreguen todos los antecedentes, documentos, bases de licitación adhesiones vecinales y proyecto de ingeniería del "Proyecto de Pavimentación Vías Urbanas Sector Los Romeros, comuna de Concón".

b) Luego, dando tramitación a la referida solicitud, el encargado de Transparencia municipal, solicita con fecha 05 de febrero de 2020, a la Dirección de Secplac entregar la respuesta de la materia solicitada que es de su competencia.

c) En respuesta a lo anterior, por medio del Of. Ord. N° 228, de fecha 21 de febrero de 2020, la Secretaria Municipal (s), entrega la respuesta correspondiente a la materia solicita al Sr. Hernando González Vargas, remitida previamente por la Dirección de Secplac, la cual fue enviada a su correo electrónico casilla [hernandogonzalezv@gmail.com](mailto:hernandogonzalezv@gmail.com), que fue el medio proporcionado por el requirente en su presentación para efectos de su notificación, donde se le adjuntó la respuesta con la misma fecha del oficio remitido.

d) Como se puede observar, y a diferencia de lo sostenido por el reclamante en su presentación, el Sr. Hernando González Vargas, tomó conocimiento de todos los antecedentes del "Proyecto de Pavimentación Vías Urbanas Sector Los Romeros, comuna de Concón", sobre el que reclama en la actualidad, con fecha 21 de febrero de 2020, y no como lo señala en su reclamo el día 11 de marzo de la misma anualidad.

e) Consecuencia de lo expresado, tomando en cuenta que el artículo 151 de la ley N° 18.695, en sus literales a) y b) dispone que el plazo para interponer el reclamo de ilegalidad es de 30 días, contados en este caso desde su notificación, considerando que ella se produjo respecto del peticionario con fecha 21 de febrero de 2020, y el reclamo de ilegalidad fue interpuesto en sede municipal, con fecha 22 de abril de 2020, resulta extemporánea la presentación, al haber excedido latamente los 30 días, por lo tanto, por este solo hecho no podrá prosperar, y debe ser desestimado el reclamo de ilegalidad.

8.- Que, en relación a la normativa aplicable, es importante destacar que, conforme con los artículos 5, letra c) y 63, letra f), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad tiene como *atribución esencial administrar los bienes municipales y nacionales de uso público*, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado; a su turno, la segunda norma citada señala que, *el alcalde tienen como atribución administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley*. Por su parte, el artículo 3, de la citada ley orgánica, prescribe que corresponde al municipio, dentro del ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas, letra b), entre otras, la planificación y regulación de la comuna; y en su literal e) aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización. Adicionalmente, el artículo 4, de la misma normativa, establece que el municipio puede, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente, letra f), la urbanización y vialidad urbana y rural.

9.- Que, por aplicación de la normativa antes citada, el Municipio en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público, puede ejecutar un proyecto como aquel denominado "Mejoramiento Pavimento Circuito Los Romeros Comuna de Concón", sin que se advierta haya incurrido en alguna ilegalidad en su tramitación.

10.- Que, en virtud de lo expuesto en los vistos y considerandos precedentes, procede rechazar el reclamo de ilegalidad municipal, interpuesto por don Hernando González Vargas, en relación al proyecto de pavimentación vías urbanas del Sector de Los Romeros, comuna de Concón.

## DECRETO:

1.- **RECHÁCESE**, el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Hernando González Vargas, ingreso de oficina de partes N° 1.293, de fecha 22 de abril de 2020, por medio del cual se impugna el proyecto de pavimentación vías urbanas del Sector de Los Romeros, comuna de Concón.



<sup>040</sup> 2.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente, o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de ilegalidad interpuesto.

3.- **INDÍQUESE**, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ  
ALCALDE

OSG/MLEGITAD

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de SECPLAC.
- 4.- Dirección de Obras Municipales.
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Hernando González Vargas (Los Alerces N° 1.233, Los Romeros, comuna de Concón).

<b>I. MUNICIPALIDAD DE CONCON</b>		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

